

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT.	800.234.281-1
REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARIA ALVAREZ MARIN
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTES NACIONALES DEL ATLANTICO TRANSATLANTICO S.A.S
NIT.	900691759-1
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA CELIS VARGAS
CONTRATO A DESARROLLAR	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – UNIVERSIDAD CES – CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL

Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, según se relaciona en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este convenio la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo por intermedio de uno de sus vehículos vinculados se denominara LA EMPRESA CONTRATISTA.

TERCERA: DURACION DEL CONVENIO: Este convenio tiene una vigencia de DOS MESES y 10 DÍAS contados a partir de 21/10/2024 hasta 31/12/2024. Sin embargo, el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, si las partes bilateralmente y de común acuerdo así lo deciden, lo cual deberá constar por escrito, mínimo con quince (15) días de antelación.

CUARTA: TIPO VEHICULO: La empresa contratista prestará el servicio en vehículos con las siguientes características:



CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	CLASE	MODELO	MARCA	LINEA
JYW528	CAMIONETA	2022	RENAULT	ALASKAN
CAPACIDAD	MOTOR	CHASIS	T.O	VENCIMIENTO T.O
5	YD25731 646P	3BRCDD3B5NK590316	367929	12/06/2025
PROPIETARIO			DOCUMENTO	
CARLOS ARTURO CHANCI LÓPEZ			98463848	

CARACTERISTICAS DEL CONDUCTOR

CONDUCTOR	DOCUMENTO
LUIS IVAN CUADROS SALGADO	98.463.808

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato “FUEC”, de acuerdo a los estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y la expedición del extracto del contrato.,

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones: 1. Poner a disposición el vehículo relacionado anteriormente para el cumplimiento del servicio.2. tener vigente la documentación legal del vehículo para la prestación del servicio. 3. Cumplir con las exigencias y obligaciones resolución 315de 2013 y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de esta.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto o diferente al aquí establecido.

OCTAVA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones: 1. Poner a disposición el vehículo relacionado anteriormente, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.2. Disponer para la prestación de los servicios conductores: hombres y mujeres mayores de edad, idóneos cumpliendo con el perfil exigido por el contratante. 3. Cumplir con las exigencias y obligaciones resolución 315 de 2013 y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de esta.



DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto o diferente al aquí establecido.

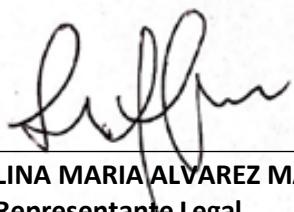
DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA SEGUNDA: POLIZAS Y GARANTIAS: Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente convenio sustituye cualquier otro anterior, ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

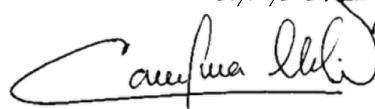
DECIMA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor es indeterminado pero limitado hasta el valor que resulte de la operación matemática y porcentual de los servicios efectivamente prestados, los cuales se liquidan y se pactan de común acuerdo por las partes.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 8 días del mes de julio de 2024 en la ciudad de Medellín.



LINA MARÍA ÁLVAREZ MARÍN
Representante Legal
EL CONTRATANTE
TRANSUPERIOR S.A.S.



21/10/2024

CAROLINA CELIS VARGAS
Representante Legal
EL CONTRATISTA
TRANSPORTES NACIONALES DEL ATLÁNTICO
TRANSATLÁNTICO S.A.S